

6280 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Herardina Rubio y Vega de Ryan, recurrente, representada por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, bajo la dirección del Letrado don Rafael Bautista Moreno; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante legal de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 28 de febrero de 1970, sobre sanción, se ha dictado el 17 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Bernardina Rubio Vega contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en la que se impuso a la citada recurrente la sanción de multa de cinco mil pesetas se dispuso además el reintegro al inquilino denunciante de las cantidades indebidamente percibidas del mismo, previa la oportuna liquidación a practicar en fase de ejecución, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida y la que por ella se confirma son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Angel Martín del Burgo.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

6281 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Enrique Mestre Sánchez, representado por el Procurador don Ismael Pérez Fontán, bajo la dirección de Letrada, y como recurrente; la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, como recurrido, y como coadyuvante la Comunidad de Propietarios de la casa número 3 de la calle Ros de Olano, en Madrid, representada por el Procurador don Antonio Oncins Aragón, bajo la dirección de Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, sobre proyecto, se ha dictado el 17 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto, a nombre de don Enrique Mestre Sánchez de Molina contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco en la que, dando lugar a la reposición de otra de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se ordenó que por la Delegación Provincial de la Vivienda se determinen las alteraciones del proyecto realment. producidas, con elevación de las actuaciones, en su caso, a expediente sancionador; cuya inadmisión del recurso contencioso aquí declarada, impide pronunciarse sobre el fondo del mismo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

6282 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Tomás Pastor Alvarez, representado por el Procurador don José de Murga y Rodríguez y defendido por Letrado, como demandante, la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, demandada, y el Procurador don Félix Gómez de Merodio y Angelmo, que actúa en nombre y representación de don Manuel Martínez Tabernero, como codemandado, contra resolución del señor Ministro de la Vivienda de fecha 21 de mayo de 1970, sobre sanción por infracción en materia de viviendas de renta limitada, subvencionadas, se ha dictado el 27 de enero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Tomás Pastor Alvarez, contra la resolución dictada por el señor Ministro de la Vivienda, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El excelentísimo señor don José María Cordero Torres, votó en Sala y no pudo firmar; Fernando Vidal Gutiérrez.—Manuel Gordillo García.—José Gabaldón López.—José Luis Ruiz Sánchez.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

6283 *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.680/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.680 de 1975, interpuesto por «Aliada Química, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Olivares Santiago, contra resoluciones de 6 de febrero y 25 de septiembre de 1975, referentes a la aprobación del proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento y saneamiento de la zona industrial y otros núcleos del Municipio de Tarragona, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Olivares Santiago, en nombre y representación de "Aliada Química, S. A.", en base a no tratarse de un acto definitivo el impugnado; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

6284 *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.497/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.497/75, interpuesto por don Fernando García Toriello representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, contra resolución de 1 de agosto de 1975, sobre aprobación técnica de la liquidación de las obras de estación marítima de viajeros del puerto de Melilla, se ha dictado

sentencia con fecha 29 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Toriello, contra la resolución de primer de agosto de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Obras Públicas, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

6285

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.801.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.801, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, contra resoluciones de 19 de mayo de 1971, 9 de abril de 1975 y 8 de enero de 1976, sobre actualización de precios para la ejecución del proyecto de obras de las redes de acequias, caminos y desagües de la zona regable del canal del Esla (León-Zamora), se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco y ocho de enero de mil novecientos setenta y seis, las cuales anulamos, declarando el derecho de la Compañía recurrente a la "actualización" del precio del contrato de ejecución de la red de acequias, caminos y desagües de la zona regable del canal del Esla, "actualización" que deberá realizarse en ejecución de sentencia por los órganos técnicos del citado Departamento, en presencia de las variaciones de precios habidas en el lapso de tiempo comprendido entre el momento en que debió procederse a la ejecución del mismo, y la adjudicación definitiva y a la vista de los razonamientos de esta sentencia; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

6286

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.413/75.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.413/75, interpuesto por «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.», representada por el Procurador señor Alas Pumarín, contra desestimación tácita de recurso de alzada promovido contra resolución de 15 de noviembre de 1974, sobre reclamación de beneficio industrial y otros extremos como consecuencia de la ejecución parcial de la obra pública «Desdoblamiento de la calzada de la carretera de Las Palmas de Gran Canaria al aeropuerto de Gando», se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, rechazando la nulidad de actuaciones, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Obras y Construcciones Dúmez, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de quince de noviem-

bre de mil novecientos setenta y cuatro, así como la advenida del Ministro de Obras Públicas al desestimar tácitamente el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, las cuales anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico vigente en la materia, declarando el derecho de la Empresa recurrente a que se le abone el beneficio industrial que le corresponde por la obra sin ejecutar, además de la valoración correspondiente a la obra realizada a la vista de las circunstancias existentes y previamente pactadas, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

6287

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Ungria, y de construcción de un puente en el término municipal de Atazón (Guadalajara).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Ungria, y de construcción de un puente sobre el mismo, en el término municipal de Atazón (Guadalajara), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional para la Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y limpieza del río Ungria, y de construcción de un puente sobre el mismo, en el término municipal de Atazón (Guadalajara), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes y de lograr un paso para un camino que mejore las comunicaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Segura Graño, en Madrid y febrero de 1976, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 06430 de 9 de abril de 1976, y 4.769.090,10 pesetas de presupuesto de ejecución material, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transcripciones convenientes.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.